



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-861-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 17/08/2018

PALABRAS CLAVE: cómputo distrital

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El primero de julio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. En su oportunidad, el 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, realizó el cómputo distrital de la elección de diputados federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. El Consejo Distrital declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la fórmula postulada por la coalición "Por México al Frente" conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. Dicha sesión concluyó el seis de julio. El diez y treinta de julio, los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social respectivamente, presentaron demandas de juicio de inconformidad a fin de impugnar los actos referidos, así como respecto de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. Dichos medios de impugnación fueron registrados en la Sala Regional Monterrey con la clave SM-JIN-61/2018 y SM-JIN174/2018, correspondientemente. El treinta y uno de julio, la Sala Regional dictó sentencia en el sentido de acumular dichos juicios, desechar de plano la demanda presentada por el partido Encuentro Social en el juicio SM-JIN-174/2018 al haberse presentado de forma extemporánea y respecto del SM-JIN-61/2018 confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la

elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez correspondiente, de la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa en el 12 distrito electoral federal, en el Estado de Guanajuato, así como los resultados de la elección de diputado federal por el principio de representación proporcional del referido distrito. Inconforme con la sentencia referida, el tres de agosto, el Partido Nueva Alianza interpuso el presente recurso de reconsideración.

El recurrente aduce, en esencia, los siguientes argumentos:

I. Determinancia: fue erróneo que se hubiera considerado la figura de la determinancia a partir de la diferencia de votación existente entre los partidos que obtuvieron el primer y segundo lugar, y se desestimó el planteamiento de que se concediera una excepción al principio de determinancia. En dicho sentido, manifiesta que la Sala responsable no atendió el planteamiento formulado en el sentido de analizar el factor de determinancia conforme a la pretensión del partido. Así, señala que se debió entender la determinancia bajo la perspectiva de que el interés del partido político Nueva Alianza radica en preservar su registro, por lo que debe deducirse de la votación válida emitida en los 300 distritos electorales, la totalidad de los votos que fueron emitidos por actualizarse alguna causal, lo que permitiría que al reducir el total de la votación se incrementara porcentualmente el valor de los votos obtenidos por dicho instituto político en la elección de diputados federales, y así poder alcanzar el umbral mínimo de votación para conservar su registro como partido político. Indica que las reglas a las que aludió la responsable operan en un supuesto diverso, en el cual la determinancia necesaria para anular la votación recibida en casilla cuando se pretende revertir el resultado entre primero y segundo lugar, no así cuando se pretende anular cualquier voto emitido en forma ilícita, con la finalidad de disminuir el total de la votación válida con la expectativa de que con dicha reducción, el partido puede incrementar su valor porcentual.

II. Impacto del incorrecto entendimiento del concepto de determinancia: Señala que la conceptualización del término de determinancia efectuada por la Sala Regional afectó la valoración realizada respecto a la nulidad solicitada en las casillas que precisa en su demanda.

I. Determinancia: no asiste la razón al actor cuando sostiene que el carácter determinante de una irregularidad en la recepción de la votación en casilla o en su escrutinio y cómputo, no debe aplicarse al analizar las causales alegadas por dicho partido para acreditar la nulidad de la votación en diversas casillas, por considerar que su pretensión consiste en la mera acreditación de la irregularidad, la cual resulta suficiente para anular la votación recibida en la casilla respectiva y así buscar la conservación de su registro. Dicha pretensión parte de una premisa equivocada y es inviable, porque el juicio de inconformidad no tiene la finalidad de anular selectivamente casillas con el objeto de ajustar la votación para efecto de la conservación de un registro. Por diseño constitucional y legal, su finalidad es garantizar la constitucionalidad y legalidad de la recepción, escrutinio y cómputo de la votación; conservar los actos públicos válidamente celebrados; garantizar la libertad del sufragio y, de manera extraordinaria, anular la votación cuando las irregularidades resultan determinantes para el resultado de la votación recibida en casilla o de la elección. En consecuencia, no es posible la anulación de votos en lo individual, como pretende el actor. Es decir, no se justifica anular total o individualmente la votación recibida en una casilla por la mera acreditación de irregularidades si éstas no resultan determinantes, porque existen otros derechos, principios y valores constitucionales que deben respetarse y garantizarse, frente a la pretensión de conservación del registro de un partido político. En principio, el voto válidamente emitido de la ciudadanía; además, los resultados obtenidos por los partidos que obtuvieron votación y que pueden también verse beneficiados o afectados por los resultados, así como los principios de legalidad, de certeza y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

II. Impacto del incorrecto entendimiento del concepto de determinancia: son inoperantes los agravios del recurrente respecto al supuesto impacto en la nulidad de las casillas que precisa en su demanda, toda vez que como quedó explicado, la Sala responsable aplicó de forma correcta el concepto de determinancia en su resolución.

Al resultar infundados e inoperantes los agravios debe confirmarse en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.